MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE AMPUERO, LIMPIAS, LIENDO, GURIEZO Y COLINDRES

CVE-2015-2357 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio y Precio Público de Teleasistencia Domiciliaria.*

La Junta de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio y del Precio Público de Teleasistencia Domiciliaria, y derogación de la anterior Ordenanza reguladora. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 245 de fecha 22 de diciembre de 2014.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna a la modificación de la Ordenanza, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación de los artículos modificados:

Artículo 16º.- Suspensión de la prestación.

1. Los usuarios del Servicio de Teleasistencia que no precisen el servicio concedido durante un período de tiempo determinado (visitas a familiares, ingresos hospitalarios, etc.) deberán comunicar su ausencia al trabajador/a social, excepto si dicha ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso la comunicará posteriormente.

2. Tal situación se entenderá como suspensión temporal en el servicio de Teleasistencia Domiciliaria, siempre que la duración no sea inferior a quince días ni superior a tres meses. En el caso de superar este plazo, la prestación se considerará extinguida. Excepcionalmente, transcurrido este tiempo, previa petición del interesado y valoración del trabajador/a social, podrá prorrogarse la duración de la suspensión temporal hasta un máximo de seis meses.

Artículo 20.- Obligatoriedad de pago.

Los usuarios del servicio deberán abonar el precio público previsto en el anexo II, de acuerdo con el baremo establecido en el mismo.

En supuestos de baja temporal los usuarios del servicio abonarán una cuota de mantenimiento del servicio, que ascenderá al 50% de la cuota ordinaria.

En caso de no presentarse la documentación requerida para la tramitación del alta en el servicio y cálculo de la correspondiente cuota, el usuario deberá abonar la cuota máxima prevista en la presente ordenanza en caso de que manifieste su voluntad de acceder al servicio. En caso de no presentar la declaración relativa a la voluntad de acceder al servicio con la cuota máxima, no se tramitará el alta.

RENTA DISPONIBLE MENSUAL (per capita)	*CUANTÍA DE PRECIO PÚBLICO*
❑ *Hasta el 50% del SMI*	*Gratuito.*
❑ *Del 51% al 60%*	*2 euros*
❑ *Del 61% al 70%*	*4 euros*
❑ *Del 71% al 80%*	*6 euros*
❑ *Del 81% al 90%*	*8 euros*
❑ *Del 91% al 100%*	*10 euros.*
❑ *Superior al 100%*	*13,34 euros*
❑ *Cuota de mantenimiento*	*50% de la cuota*

CVE-2015-2357

RDM. Renta disponible mensual: La capacidad económica se fijará en función de la renta per cápita familiar. Se tomarán cómo referencia los ingresos mensuales de los integrantes de la unidad familiar de convivencia divididos entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas los ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1,5. Este cálculo se realizará por la Trabajadora Social.

SMI: Salario mínimo interprofesional, estimado en cómputo mensual.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Colindres, 12 de febrero de 2015.
El presidente,
José Ángel Hierro Rebollar.

2015/2357

CVE-2015-2357